



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



TRAMITADO

REF.: DENIEGA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, FUNDADO EN LA
OPOSICIÓN DE TERCEROS.

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 2315 **B**

SANTIAGO, 10 JUL 2009

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979, en la Ley N° 19.862, de 2003, en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 548, de 2007, todos del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.880, de 2003; en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 13, del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado"; en lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de junio de 2009, ingresó en la oficina OIRS de la Dirección Regional de Talca la solicitud de acceso a la información pública Folio AK004P-0000181, presentada por doña [REDACTED] en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en la cual "...solicita copia de la denuncia que se hizo en contra de mi hija [REDACTED]."

2° Que, efectivamente se recibió una denuncia, en la OIRS de la Dirección Regional de Talca, en contra de doña [REDACTED]

3° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos deberá comunicar mediante carta certificada, a los o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la

facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia de requerimiento respectivo. ”.

4° Que, este Servicio estimo que la solicitud podría afectar los derechos del denunciante, lo cual se le notifico con fecha 16 de junio de ello mediante la Carta N° 377 de la Dirección Regional del Maule, la cual se envió a través correo electrónico, toda vez que no se contaba en los registros del Servicio con el domicilio del tercero, a objeto de que hiciera valer sus derechos, utilizando la notificación supletoria señalada en el artículo 19 de Ley N° 19.880.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 2° y 3° “Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedente solicitados...”.

6° Que, con fecha 17 de junio de 2009, el tercero se opuso por escrito mediante correo electrónico, de manera fundada a que se hiciera entrega de la información contenida en la denuncia realizada con fecha 2 de junio del presente año.

7° Que, por lo anteriormente planteado, este Servicio ha quedado impedido de entregar la información solicitada, debido a la oposición del tercero afectado.

RESUELVO:

1° Deducida la oposición del tercero afectado en tiempo y forma, este Servicio ha tomado la decisión de no entregar la información solicitada, individualizado en el considerando primero de la presente Resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución:

- Solicitante
- Tercero
- Dirección Nacional
- Dirección Regional del Maule
- Departamento Jurídico
- Asesor Carlos Navarro
- Archivo